

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165109-330/15, donde obra la Resolución N° 0207 del 22 de febrero de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre el río Bedó, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia. (Folio 36)

Que dicho permiso se otorgó por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo.

Que en el artículo quinto del mencionado acto administrativo, se impuso la obligación de presentar un informe anual y otro final.

La referida actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 27 de febrero de 2017. (Folio 42)

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0380 del 04 de marzo de 2019, del cual se sustraen los siguientes apartes: (Folio 43)

" (...)

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir al usuario para que de cumplimiento a la obligación contemplada en el Artículo SEXTO de la resolución N° 200-03-20-01-0207 del 22 de febrero de 2017, consistente en la entrega del informe anual el cual debió ser presentado el 27/02/2018.

Requerir al usuario para que de cumplimiento a la obligación contemplada en el Artículo SEXTO de la resolución N° 200-03-20-01-0207 del 22 de febrero de 2017,

W

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

consistente en la entrega del informe final el cual debió ser presentado el 27/02/2019.
(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONCEPTO JURÍDICO

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

Cabe indicar, que si bien es cierto el término por el cual se otorgó el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), se encuentra vencido, también lo es, que previo a dar por terminado el referido instrumento de manejo y control ambiental, se debe constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 0207 del 22 de febrero de 2017.

De otro lado cabe anotar, que en el informe técnico N° 0380 del 04 de marzo de 2019, rendido por personal de CORPOURABA, se constató que la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar un informe anual y otro final.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0380 del 04 de marzo de 2019, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, representada legalmente por el señor WILFER DARIO ECHEVERRI GOMEZ, identificado con C.C. N° 71.311.495, o por quien haga las veces en el cargo, para que se sirva dar cumplimiento con la siguiente:

1. Cumplir con la obligación contenida en el artículo sexto de la Resolución N° 0207 del 22 de febrero de 2017, por medio de la cual se otorgó permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre el río Bedó, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.
1. "(...) **SEXTO.** La sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con NIT 900.822.086-5, deberá presentar un informe anual y otro final, que contenga la siguiente información como mínimo, adicional o complementaria a la entrega, que incluya:(...)"¹

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y en la actuación administrativa N° 0207 del 22 de febrero de 2017, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

¹ Resolución N° 0207 del 22 de febrero de 2017, expedida por CORPOURABA.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

TERCERO. Notificar el presente acto administrativo la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Erika Higueta Restrepo	29/04/2019	Juliana Ospina Lujan – Jefe Oficina Jurídica.  Jaime Cuartas – Asesor Externo

Expediente. 200165109-330/15